

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

**RESOLUCIÓN No. 179  
ENERO 23 DE 2017**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400207362 del 4 de Octubre de 2016, el señor **DAGOBERTO VARGAS TRILLERAS** identificado con cedula No. 12.370.139 expedida en Pitalito- Huila, actuando en calidad de propietario del predio denominado **LOTE # VARGAS** identificado con Número de Matrícula 206-67323, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS TRES**, ubicado en la Avenida Circunvalar calle 16 y 17 del municipio de Pitalito.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Cámara de Comercio, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 235 de 7 de Octubre de 2016, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS TRES**, ubicado en la Avenida Circunvalar calle 16 y 17 del municipio de Pitalito.

Con radicado CAM No. 20163400272462 del 21 de Diciembre de 2016 el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el Diario **LA NACION** el día 15 de Diciembre de 2016 y en la cartelera de la CAM.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 0038 del 13 de Enero de 2017, exponiendo:

**1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 10 de Enero de 2017, se efectuó recorrido por las áreas que componen la estación de servicio **LAS PALMAS TRES**, ubicada en la Avenida Circunvalar entre calles 16 y 17 zona urbana municipio de Pitalito, en las Coordenadas X=771765, Y=682602 a 1.269 m.s.n.m., la cual cuenta con Certificado de Uso de Suelo 20164600003507 del 18 de Febrero de 2016, en donde se indica que la **ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS TRES** ubicada en la avenida circunvalar Carrera 15 Calle 16 y 17 se encuentra ubicada



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

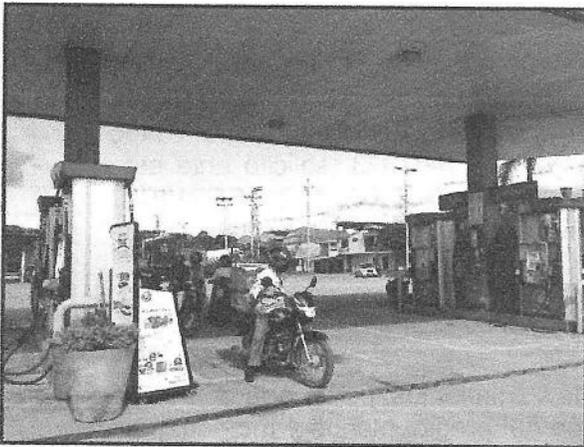
Código: F-CAM-110

Versión: 8

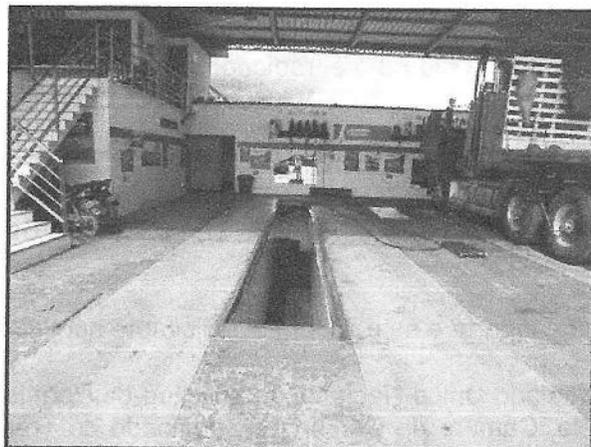
Fecha: 14 Jun 16

en el eje urbano del municipio de Pitalito y señala además que el establecimiento está dentro del Grupo S3: Estaciones de Servicio. Comercio al por menor de gasolina, lubricantes y similares- Comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustibles. El referido certificado es firmado por el Doctor Edgar Núñez Guzmán, quien se desempeña como Secretario de Planeación del municipio de Pitalito.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, existe un Certificado de Tradición de inmueble de un predio denominado Lote Vargas identificado con número de matrícula 206-67323.



Área de venta de combustibles estación de servicio Las Palmas Tres



Lubriteca estación de servicio Las Palmas Tres

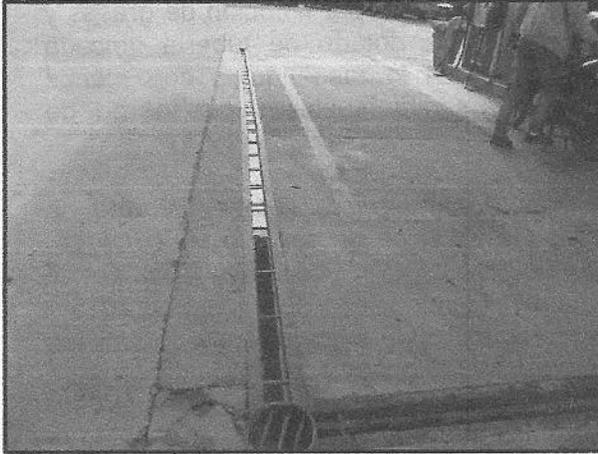
Durante la inspección se estableció la prestación de los siguientes servicios:

- Venta de combustibles representado por 4 surtidores ubicados en dos islas.
- Lubriteca

Es necesario mencionar que efectuado el recorrido se concluye que el área de las islas de la Estación de Servicio Las Palmas Tres, es la zona que requiere del trámite de permiso de vertimientos ya que eventualmente podría generarse un vertimiento de tipo industrial por arrastre de sustancias por la acción del lavado o por el ingreso de aguas lluvias a esta zona. Las aguas generadas en esta zona son colectadas por una canaleta perimetral y posteriormente lo lleva a una trampa de grasas conectada al sistema de alcantarillado municipal.

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

Durante la inspección se identificó que las islas cuentan con una cuneta perimetral que colecta los vertimientos generados en esa área en donde se efectúa el llenado de los vehículos con combustibles, es decir que cuando se derrame combustible este es colectado por esta cuneta y direccionado al sistema de tratamiento de aguas residuales.

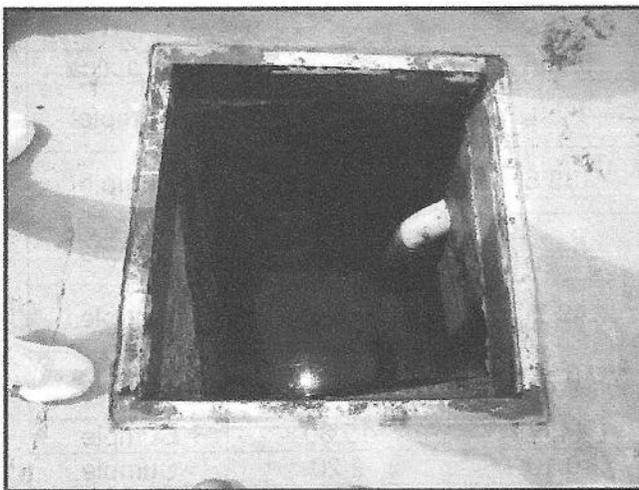


Canal perimetral que colecta aguas residuales del área de venta de combustibles.

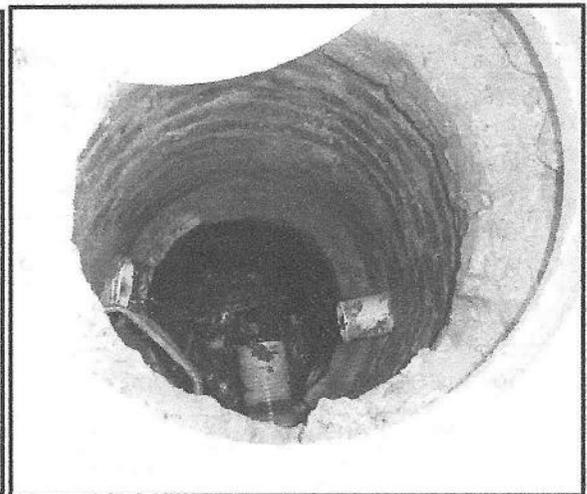


Trampa de grasas en donde ingresan las aguas residuales del área de venta de combustibles.

El tratamiento de los vertimientos que se generan en las islas, consiste en un tratamiento físico el cual ocurre en una trampa de grasa la cual consiste en un tanque en mampostería de 1.31 metros de profundidad y de largo y ancho tiene 1.10 metros. Este tanque está dotado con un tubo en PVC conocido como cuello de ganso de 4", el cual está ubicado de tal manera que evacue el vertimiento con baja concentración de grasas ya que por flotación estas se ubican en la superficie. El efluente posteriormente es evacuado hacia un pozo de inspección conectado al alcantarillado del municipio de Pitalito.



Trampa de grasas Estación de Servicio Las Palmas tres



Pozo de inspección en donde se unen las aguas residuales tratadas con la red de alcantarillado municipal.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Una trampa de grasa es un tanque que permite la separación por flotación de grasas y aceites presentes en el agua residual. El tanque está dotado de tubería ubicada estratégicamente de tal manera que únicamente vierta la fase líquida con menos concentración de grasas y de sólidos flotantes y sedimentables hacia la red de alcantarillado del municipio de Pitalito.

Dentro de la documentación aportada por el solicitante, se presenta el Informe de Monitoreo del vertimiento de aguas residuales de la Estación de servicio MATECAÑA, emitidos por los laboratorios WATER TECHNOLOGY LABORATORIOS Y CONSULTORIA AMBIENTAL con No. de Informe 9734 emitido el 1 de Agosto de 2016 y CHEMILAB cuyo número de resultado de análisis es el 16648 y como fecha de emisión el 29 de julio de 2016, el análisis se realiza con base a la normatividad Ambiental Vigente Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 "por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

Por lo que a continuación se relacionan los parámetros analizados con su respectivo resultado y el criterio de evaluación según la resolución 631;

**Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación**

PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR	VALORES PERMISIBLES	CRITERIO
Caudal	l/s	0.256	No aplica	No aplica
pH	Unidades de pH	8.53	6,0 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/ L O <sub>2</sub>	133.6	180,00	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/ L O <sub>2</sub>	54.7	60,00	Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/ L	49.2	50,00	Cumple
Sólidos sedimentables	mL/ L	0.3	1,00	Cumple
Grasas y Aceites	mg/ L	14.6	15,00	Cumple
Fenoles	mg/ L	<0.10	2,20	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/ L	2.40	10,00	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/ L	<0.002	Análisis y reporte	Análisis y reporte
BTEX	mg/ L	0.128	Análisis y reporte	Análisis y reporte

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

Fósforo Total	mg/ L	0.254	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Nitrógeno Total	mg/ L	<3.00	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Cloruros (Cl)	mg/ L	10.3	250,00	Cumple
Sulfatos (SO4)	mg/ L	7.92	250,00	Cumple
Acidez Total	mg/ L CaCO3	2.54	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Alcalinidad Total	mg/ L CaCO3	6.04	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Cálcica	mg/ L CaCO3	31.2	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Dureza Total	mg/ L CaCO3	54.3	Análisis y reporte	Análisis y reporte
Color Real		0.3	Análisis y reporte	Análisis y reporte

Teniendo en cuenta los resultados del monitoreo antes citados, se tiene que el sistema cumple con lo establecido por la Normatividad ambiental vigente.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **DIARIO DEL HUILA** el día 15 de Diciembre de 2016 y en la cartelera de la CAM, no se presentaron oposiciones.

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012 Y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **DAGOBERTO VARGAS TRILLERAS** identificado con cedula No. 12.370.139 expedida en Pitalito-Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **LOTE # VARGAS** identificado con Número de Matrícula 206-67323, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **ESTACION DE SERVICIO LAS PALMAS TRES**, ubicado en la Avenida Circunvalar calle 16 y 17 del municipio de Pitalito, Zona Urbana del municipio de Pitalito y en las coordenadas X=771765, Y=682602 a 1.269 m.s.n.m. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años para que el Señor **DAGOBERTO VARGAS TRILLERAS** identificado con cedula No.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

12.370.139 expedida en Pitalito- Huila, vierta un caudal de 0.256 litros por segundo, al alcantarillado del Municipio de Pitalito de manera intermitente y en las concentraciones indicadas en los análisis de laboratorio efectuados.

**PARÁGRAFO 1:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**PARAGRAFO 2:** Los parámetros fisicoquímicos a monitorear son los establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015 o la que se encuentre vigente en el momento de efectuar el monitoreo, en el ítem de Hidrocarburos- Venta y Distribución (downstream), actividad que debe ser realizada por un Laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** La Dirección Territorial Sur, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, de tal manera que dependiendo de las condiciones en que se encuentre las estructuras construidas para el tratamiento de los vertimientos y otros aspectos se determinara la necesidad de realizar una nueva visita así como requerir un nuevo monitoreo de acuerdo a la Normatividad Ambiental vigente.

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTICULO SEXTO:** La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

**ARTICULO SEPTIMO:** De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

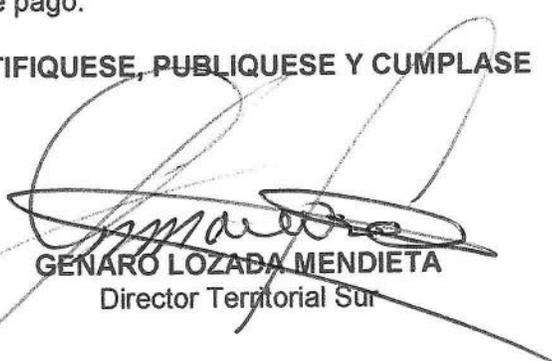
**ARTICULO OCTAVO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución, al señor **DAGOBERTO VARGAS TRILLERAS** identificado con cedula No. 12.370.139 expedida en Pitalito- Huila, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado LOTE # VARGAS identificado con Número de Matrícula 206-67323 o a quien haga sus veces o a quien autorice, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 8
		<b>Fecha:</b> 14 Jun 16

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GENARO LOZADA MENDIETA**  
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3- 211/ 2016

Proyecto: Lorena CR

Reviso Jurídica: 